



REGLAMENTO DE GASTOS ARBITRALES

Artículo 1

Provisión para gastos del arbitraje

1. El Centro fija la provisión para gastos del arbitraje. Esta provisión cubre los honorarios y los gastos de los árbitros cuando corresponda, así como los gastos administrativos del Centro correspondientes a la Solicitud de arbitraje y a la Respuesta con reclamaciones presentadas por las partes. Para tal efecto, aplica la Tabla de Aranceles del Centro sobre la base del contenido económico de la controversia, o los decide a su discreción, si el monto en controversia fuere indeterminado.
2. El monto de la provisión para gastos fijado por el Centro puede ser reajustado en cualquier momento durante el arbitraje, especialmente tomando en cuenta las modificaciones del monto en controversia, la evolución del grado de dificultad y complejidad del asunto, o la estimación de los gastos del Tribunal Arbitral. El Centro reajusta la provisión para gastos en los casos de demandas o reconvencciones sin estimación de valor monetario y cuando sea solicitada por el Tribunal Arbitral por la dificultad y complejidad del caso.
3. La provisión para gastos del arbitraje es pagada en partes iguales por el demandante y el demandado en los plazos que determine el Centro.
4. La Secretaría General puede fijar provisiones separadas para el demandante y el demandado cuando el importe de la Respuesta con reclamaciones o, en su caso de la reconvencción, sea considerablemente superior al importe de la solicitud o demanda, o suponga el examen de asuntos significativamente diferentes, o cuando de otro modo, sea adecuado dadas las circunstancias. Cuando la Secretaría General fije provisiones separadas, cada una de las partes debe pagar la provisión correspondiente a su Solicitud de Arbitraje o demanda o, en su caso, a la Respuesta con reclamaciones o reconvencción.
5. Cuando no se haya satisfecho una solicitud de provisión para gastos del arbitraje en los plazos conferidos, la Secretaría General puede pedir al Tribunal Arbitral que suspenda sus actividades y fijar un plazo, que no puede ser inferior a quince (15) días hábiles, para el cumplimiento de la obligación de pago a cargo de la parte interesada, o, si se trata de provisiones separadas, a cargo de la parte que no ha cumplido con el pago. Si vencido el nuevo plazo conferido no se verifica el pago, se considera retirada la Solicitud de Arbitraje o demanda, o la Solicitud Adicional o reconvencción a menos que se haya solicitado una ampliación para dicho pago. Dicho retiro no priva a la parte interesada del derecho a presentar posteriormente la misma reclamación en otro arbitraje.
6. Cuando se formulen solicitudes según los artículos 8 o 9 del Reglamento de Arbitraje, la Secretaría General fija una o más provisiones para gastos que son pagadas por las partes como lo decida la Secretaría General. Cuando la



Secretaría General ya hubiera fijado una provisión para gastos de conformidad con el artículo 42(1) Reglamento de Arbitraje, dicha provisión es sustituida por la provisión o las provisiones fijadas según el presente artículo, y el monto de cualquier provisión pagado previamente por una parte es considerado como pago parcial de su porción de la provisión o las provisiones para gastos fijadas por la Secretaría General.

7. Los asuntos referidos a los gastos arbitrales son de decisión exclusiva del Centro y deben ser cumplidos por las partes y el Tribunal Arbitral. Todo acuerdo entre los árbitros y las partes sobre honorarios es contrario a este Reglamento y se considera nulo e inexigible. Este Reglamento forma parte del Reglamento de Arbitraje del Centro.
8. El Centro administra el cobro y el pago de los gastos administrativos del Centro; el pago de los honorarios arbitrales es cancelado directamente por las partes a las cuentas del Centro de Arbitraje. Los honorarios del Tribunal Arbitral quedarán en custodia del Centro para ser administrados, desembolsados y liquidados conforme al siguiente numeral.
9. El Centro desembolsará a los Árbitros los honorarios arbitrales que las partes hayan pagado conforme a la liquidación practicada por la secretaría general, de conformidad a lo siguiente:
 - a. Luego de la fijación de reglas arbitrales: 30% de los honorarios arbitrales cancelados.
 - b. Luego de practicada la última audiencia de informes orales: 30% de los honorarios arbitrales cancelados.
 - c. Luego de depositado el Laudo arbitral que finaliza el proceso: 40% de los honorarios arbitrales cancelados.
 - d. En caso de recusación o remoción, el Centro dispondrá la liquidación correspondiente.
10. Este encargo es de naturaleza administrativa y no implica en ninguna circunstancia asumir responsabilidad sobre los actos u omisiones de los Tribunales Arbitrales en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2

Decisión sobre los costos del arbitraje

1. Los costos del arbitraje incluyen los siguientes conceptos:
 - a. los honorarios y los gastos de los árbitros;
 - b. los gastos administrativos determinados por el Centro de conformidad con la Tabla de Aranceles vigente en la fecha de inicio del arbitraje;
 - c. los honorarios y los gastos de los peritos nombrados por el Tribunal Arbitral, si los hubiere; y
 - d. los gastos razonables incurridos por las partes para su defensa en el





arbitraje.

2. El Centro puede fijar los honorarios de los árbitros en un monto superior o inferior al que resulte de la Tabla de Aranceles aplicable, si así lo considera necesario, debido a circunstancias excepcionales que se presenten en el caso.
3. En cualquier momento del arbitraje, el Tribunal Arbitral puede tomar decisiones sobre los costos de pruebas ordenadas por iniciativa propia o sobre los costos legales de una etapa y ordenar su pago.
4. El laudo final se pronuncia sobre los costos del arbitraje y decide si una de las partes debe pagarlos o la proporción en que debe distribuirse entre ellas. El Tribunal Arbitral fija el momento y los términos en que las partes presentan la información necesaria para estos efectos.
5. Al tomar la decisión sobre costos, el Tribunal Arbitral puede tomar en cuenta las circunstancias que considere relevantes, incluyendo el grado de colaboración de cada parte para que el arbitraje sea conducido de forma eficiente y eficaz en términos de costos y tiempo.
6. En caso de desistimiento o de terminación del arbitraje antes de dictarse el laudo final, el Centro fija los honorarios y gastos de los árbitros y el Centro cuando corresponda. A falta de acuerdo de las partes, la distribución de los costos y otras cuestiones relevantes en relación con los costos son decididas por el Tribunal Arbitral. El Centro devuelve cualquier excedente de los gastos arbitrales a las partes en la forma que determine el Tribunal Arbitral, o en su defecto, en las proporciones en que fueron recibidas.

Artículo 3

Gastos arbitrales

Los gastos arbitrales comprenden los siguientes conceptos:

- a) Los gastos administrativos del Centro de Arbitraje.
- b) Los honorarios profesionales de los árbitros.
- c) Los honorarios de los demás profesionales les que participen del arbitraje por encargo del Tribunal Arbitral.
- d) Los viáticos que se requieran para llevar a cabo las actuaciones arbitrales.
- e) Los costos razonables incurridos por las partes para su defensa en el arbitraje, que se hayan solicitado reponer y que el Tribunal Arbitral considere reconocer.
- f) Las tasas requeridas para el desarrollo de las actuaciones arbitrales.

Artículo 4





Lineamientos generales sobre la devolución de honorarios arbitrales

1. La Secretaría General establecerá el monto de los honorarios que le corresponde devolver a los árbitros, pudiendo incluso disponer la devolución del íntegro de estos, debiendo considerar los motivos de su sustitución y el estado del arbitraje.
2. En caso de no cumplirse con la obligación de devolver los honorarios en el plazo fijado, la Corte de Arbitraje, de oficio o a pedido de parte, puede sancionar al árbitro de acuerdo con lo establecido en el Código de Ética del Centro.
3. El requerimiento formal de devolución será efectuado por la institución arbitral, a través de su Secretaría General. La gestión de la cobranza o seguimiento de la devolución, luego de emitido el requerimiento formal, será realizada única y exclusivamente por la(s) parte(s) que realizó(aron) los abonos materia de devolución, siendo de su total responsabilidad.
4. La devolución de los honorarios deberá ser abonada en la cuenta bancaria que indique(n) la(s) empresa(s), persona(s) o la Entidad, según corresponda, mas no al Centro de Arbitraje.
5. El pago de los honorarios que correspondan al árbitro sustituto (cuya suma es igual a la que corresponde devolver al árbitro sustituido) no se encuentra condicionado a la previa devolución de los honorarios del árbitro sustituido, siendo actos independientes el uno del otro. El requerimiento de pago de este concepto será dirigido a la parte procesal que le corresponda asumir dicho concepto, previo requerimiento de la Secretaría General.
6. Todo pago realizado a la institución arbitral y/o a los árbitros no serán materia de devolución, salvo que se hayan contemplado como supuestos de devolución en el presente reglamento.
7. La Secretaría General, a su discreción, podrá requerir a los árbitros su opinión no vinculante sobre su decisión de devolver, determinar, recalcular y/o disminuir los honorarios arbitrales, debiendo estos últimos responder en un plazo máximo de 3 días hábiles, contabilizados desde el día hábil siguiente del requerimiento; se entenderá por aceptada la decisión de la Secretaría General en caso los árbitros no tengan un pronunciamiento expreso.

Artículo 5

Supuestos de devolución de honorarios arbitrales

1. De producirse el reemplazo de un árbitro por renuncia, recusación o remoción, el árbitro sustituido deberá efectuar la devolución de los honorarios percibidos a la fecha conforme lo disponga la Secretaría General en arreglo al presente Reglamento, en el plazo de diez (10) días hábiles contado desde la notificación





que lo dispone. En el Anexo adjunto al presente documento se establece el monto de honorarios que le corresponde devolver de acuerdo con el estado del arbitraje.

2. En el supuesto de fallecimiento de un árbitro, no corresponde efectuar devolución alguna.
3. En el caso de sentencia condenatoria de un árbitro, este contará con un plazo de diez (10) días hábiles para efectuar la devolución de honorarios percibidos a la fecha, que será comunicada por la Secretaría Arbitral, quien será la encargada de liquidar el monto a devolver tomando en cuenta el estado del proceso y las circunstancias particulares del caso.
4. No corresponde efectuar devolución de honorarios si el arbitraje concluye sin expedición de laudo por acuerdo de las partes, desistimiento, conciliación, transacción, por falta de pago u otra actuación imputable a estas.

Artículo 6

Supuestos de devolución de gastos administrativos del Centro

1. Los gastos administrativos del Centro no generan devolución de honorarios si el arbitraje concluye sin expedición de laudo por acuerdo de las partes, desistimiento, conciliación, transacción, por falta de pago u otra actuación imputable a estas.
2. Todo pago por concepto de tasa administrativa del Centro no genera devolución alguna, aunque el proceso sea declarado concluido sin la expedición del laudo por los supuestos referidos en el numeral anterior.





ANEXO

En caso se produzca la sustitución de un árbitro (por renuncia, recusación, remoción u otro), el árbitro sustituido tendrá derecho a conservar un porcentaje de los honorarios netos percibidos a la fecha de su cese, debiendo devolver el exceso pagado en atención a lo establecido en el presente reglamento, conforme a lo siguiente:

Si las actuaciones arbitrales llegaron a:	Porcentaje de los honorarios arbitrales netos que el árbitro sustituido tendrá derecho a conservar
Determinación de reglas	10 %
Demanda, contestación, excepciones, reconvencción o contestación de reconvencción	20 %
Determinación de cuestiones controvertidas	30 %
Actuación de pruebas	40 %
Cierre de las actuaciones arbitrales	50 %
Devolución por laudo anulado y sustitución de árbitro	50 %

En el escenario en que ocurra una modificación total o parcial de la demanda arbitral, al árbitro sustituido le corresponderá conservar el monto ascendente al 15 % del total de honorarios arbitrales percibidos a la fecha de su sustitución, debiendo devolver el exceso pagado.

Cualquier pronunciamiento relacionado a la devolución de honorarios será atendido por la Secretaría General de la institución arbitral mediante decisión inimpugnable, no pudiendo recurrirse a otro órgano del Centro para ningún efecto.

